

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE MARZO DE 1947

{ NUMERO 10.259

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1726 de 14 de Febrero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1727 de 15 de Febrero de 1947, por el cual se aprueba un reglamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 2217 de 28 de Junio de 1946, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica.

Contrato N° 179 de 14 de Febrero de 1947, celebrado entre el Gobierno y Dante Testino Guarderas.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 3 de 24 de Enero de 1947, por el cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá modifica un Decreto.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1726

(DE 14 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se nombran dos maestras de Enseñanza Primaria para la Zona Cafetalera de la Provincia Escolar de San Francisco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pedro Fernando Arrocha y a Juana H. de Gómez, Maestros de Enseñanza Primaria en la Zona Cafetalera de la Provincia Escolar de San Francisco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 1727

(DE 15 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se aprueba el Reglamento Provisional del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, derogó los Decretos números 1359 de 1946 y 518 de 1943 reglamentarios de los Cursos de Verano;

2) Que los maestros que vienen asistiendo a los Cursos de Verano han solicitado al Ministerio de Educación que se introduzcan reformas en los Cursos de Verano para Maestros no Graduados;

3) Que de los informes de los Directores de los diferentes Cursos de Verano, así como de las

opiniones de los Profesores de los mismos, se desprende la necesidad de introducir reformas a éstos;

4) Que los Inspectores Provinciales de Educación abogan por una mejor preparación en los maestros;

5) Que el Ministerio de Educación siente la necesidad de introducir fundamentales reformas en nuestro sistema escolar;

6) Que el Ministerio de Educación considera necesario consultar los intereses, las necesidades y los puntos de vista de los maestros que asisten a los Cursos de Verano, así como de los profesores respectivos;

7) Que es conveniente someter a un período de ensayo el Reglamento del Instituto de Verano, arriba mencionado, antes de decretar su vigencia definitiva,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el siguiente Reglamento Provisional del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Reglamento del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena"

Artículo 1º Los cursos de verano para maestros no graduados funcionarán como una institución permanente, con el nombre de Instituto de Verano, el cual será una dependencia de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo 2º El período lectivo del Instituto de Verano será de seis (6) semanas. La fecha inicial del mismo será fijada cada año por el Ministerio de Educación.

Para los efectos de exámenes, reconocimiento de créditos por los nuevos cursos aprobados, la inscripción en los diferentes cursos y otras medidas preliminares relativas a la organización, alumnos y profesores deberán estar en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" una semana antes de la iniciación de las clases del Instituto de Verano.

Artículo 3º Las clases serán de cincuenta (50) minutos y se dictarán de lunes a viernes, de 7:30 a 11:30 a.m. y de 3: p.m. a 5: p.m.

Artículo 4º La matrícula en el Instituto de Verano será gratuita. La inscripción podrá hacerse personalmente o por las vías telegráfica o postal.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia —I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2447 y
2498-B—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 5º Podrán ingresar en los cursos de Verano todos los maestros que no posean el diploma de maestro de enseñanza primaria, así como los aspirantes a puesto de maestro que hayan cursado, por lo menos, cuarenta (40) créditos de segunda enseñanza. Pero los particulares podrán matricularse en uno o más de los cursos electivos.

Los alumnos regulares de los planteles secundarios, vocacionales y profesionales de la República no podrán matricularse en el Instituto de Verano.

Artículo 6º Los maestros o aspirantes que ingresen por primera vez deberán presentar todos los créditos obtenidos en otras instituciones, a fin de que se pueda determinar su condición en el Instituto de Verano. El interesado gozará de este derecho mientras sea alumno del Instituto de Verano.

Artículo 7º Los maestros o aspirantes que ingresen por primera vez en el Instituto de Verano podrán presentar examen en las materias en que se consideren preparados y obtener, así, el crédito correspondiente.

Artículo 8º La Secretaría de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", llevará un historial completo de cada uno de los alumnos del Instituto de Verano.

Artículo 9º El Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", quien será el Director del Instituto de Verano, presentará al Ministerio de Educación la lista de candidatos al profesorado del Instituto de Verano. En igualdad de condiciones de título y antecedentes, para los efectos de la selección de los profesores, se dará preferencia a los de los cursos regulares de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo 10. Los profesores del Instituto de Verano serán regulares o especiales. Los profesores regulares estarán al servicio del Instituto durante todas las horas hábiles y deberán, además, participar en las actividades no docentes que éste realice.

Artículo 11. A los profesores regulares al servicio del Instituto de Verano se les pagará una suma fija por todo el tiempo que duren las labores del Instituto de Verano, la cual se determinará por Decreto Ejecutivo. El pago se hará en dos partidas. El sueldo de los profesores especiales será proporcional al número de horas que sirven.

Artículo 12. Durante los tres días inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de cada periodo de labores del Instituto de Verano habrá un seminario, en el cual participarán el Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", los profesores y funcionarios del Ministerio de Educación, con el fin de discutir sobre la mejor manera de realizar los propósitos del Instituto.

También habrá una reunión general de los maestros inscritos antes del periodo de iniciación de las clases, con el fin de conocer las aspiraciones de los alumnos que puedan hallar práctica aplicación inmediatamente en todas y cada una de las fases de la vida escolar, con el fin de realizar la democracia funcional en el Instituto de Verano.

Artículo 13. Todas las horas hábiles del último día lectivo del Instituto de Verano se dedicarán exclusivamente a la revisión crítica de la labor realizada durante las seis (6) semanas precedentes, en la cual tomarán activa participación los alumnos, los profesores, el Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", y funcionarios del Ministerio de Educación. La asistencia a estos debates será obligatoria y se desenvolverá en tal sentido que los alumnos y profesores tengan la oportunidad de expresar sus aspiraciones para el siguiente curso de verano, en lo relativo al *qué* y al *cómo* de los estudios, así como a las condiciones de vida dentro de la Escuela Normal.

Artículo 14. La labor del Instituto de Verano se orientará hacia el perfeccionamiento de los maestros, en el sentido de: a) ayudarlos a mejorar sus habilidades, actitudes y hábitos como individuos; b) capacitarlos para ser agentes activos de mejoramiento económico, higiénico, cívico, intelectual y recreativo en la comunidad en que trabajan; c) capacitarlos para que ejerzan una influencia más positiva y eficaz en la formación del carácter de la niñez bajo su cuidado; y d) familiarizarlos con principios, conocimientos y prácticas que hagan más eficaz la enseñanza que imparten.

Artículo 15. Con tal objeto el plan de estudios y los programas tomarán en cuenta primordialmente las necesidades del maestro, así como los problemas de la comunidad donde labora. Los programas comprenderán tanto la materia respectiva como la técnica de su enseñanza en la escuela primaria, y deben concebirse en tal forma que la labor escolar se realice también fuera del aula.

Artículo 16. Los programas deberán organizarse a base de unidades, las que girarán alrededor de las necesidades y problemas a los cuales se enfrentan los maestros.

Artículo 17. Como un medio de hacer efectivos los principios contenidos en los dos artículos anteriores, los alumnos tendrán activa participación en la revisión del plan de estudios y la preparación de los respectivos programas, así como en la manera como éstos van a desarrollarse.

Artículo 18. Al lado de las labores curriculares, el Instituto de Verano desarrollará un amplio programa armónico de labores extra-programáticas, las que, como las primeras, conducirán a la reeducación del alumno, así como al me-

joramiento de las condiciones de vida de las comunidades circunvecinas.

Este programa incluirá, entre otras actividades, conferencias, veladas literario-musicales, y trabajos prácticos de mejoramiento agrícola, higiénico, recreativo y cultural de las comunidades circunvecinas a la Normal, como el mejor medio para adiestrar a los maestros para su labor fuera del aula.

Artículo 19. El plan de Estudios del Instituto de Verano será el siguiente:

Asignaturas obligatorias: (Ciento tres (103) créditos)

Cursos:	Horas	Créditos
semanales:		
1) Español	4	16
2) Matemáticas (Aritmética y Geometría)	3	12
3) Estudios Sociales	4	12
4) Ciencias Naturales	3	9
5) Higiene Pública	1	3
6) Música y Apreciación	2	4
7) Arte (Dibujo, Modelado, Pintura)	2	2
8) Primeros Auxilios	1	3
9) Orientación Metodológica y Administrativa	1	4
10) Principios Básicos del Aprendizaje	1	4
11) Problemas Socio-Psicológicos de la Niñez Panameña. (Teoría y Práctica)	1	4
12) Educación Contemporánea y su Historia	1	3
13) Organización del Trabajo Escolar	1	3
14) Problemas Específicos de la Educación Rural	1	3
15) Metodología y Práctica Docente	1	7
16) Artes Industriales	1	4
17) Carpintería y Ebanistería Rural (hombres)		
Economía Doméstica (mujeres)	2	4
18) Confección de Mapas y otros Materiales Didácticos	1	4
19) Agricultura	2	4

Asignaturas Electivas: (Primer Grupo, ocho (8) créd.)

Cursos:	Horas	Créditos
semanales:		
1) Matemáticas (Álgebra)	1	4
2) Inglés	1	4
3) Religión	1	2
4) Higiene Personal y del Hogar	1	3
5) Higiene de la Alimentación	1	2
6) Puericultura	1	3
7) Educación Física	1	3
8) Nuestra Población frente a los Recursos Naturales de Panamá	1	3
9) Problemas Sociales contemporáneos de Panamá	1	4
10) Mecanografía	1	4
11) Música	1	3

Segundo Grupo: (veinte (20) créditos.)

Cursos:	Horas	Créditos
semanales:		
1) Organización de Cooperativas. (Teoría y práctica)	1	4
2) Enfermería Rural (Teoría y Práctica)	1	3
3) La Labor Social de la Escuela (Teoría y Práctica).	1	4
4) Cómo Utilizar los Recursos Didácticos de la comu-		

nidad (Teoría y Práctica)	1	3	3
5) Cómo Estudiar y Servir a una comunidad Rural (Teoría y Práctica)	1	4	4
6) Problemas de Saneamiento Rural (Teoría y Práctica)	1	4	4
7) Educación de Adultos (Teoría y Práctica)	1	2	2
8) La Evaluación del Trabajo Escolar	1	2	2
9) La Educación y las Relaciones Familiares (Teoría y Práctica)	1	2	2
10) Taller Pedagógico	1	10	10

Tercer Grupo: (nueve (9) créditos)

Cursos:	Horas	Créditos
semanales:		
1) Avicultura	1	4
2) Zapatería	1	4
3) Jardinería y Horticultura	1	4
4) Hojalatería	1	4
5) Juguetería	1	4
6) Limpieza, Reparación y Transformación de Vestidos de ambos sexos	1	4
7) Alfarería	1	4
8) Tejidos	1	4
9) Preparación de Tejas y Ladrillos	1	4
10) Conservación y Deshidratación de Alimentos	1	4
11) Construcción de Viviendas Campesinas	1	4

Artículo 20. Todos los maestros o aspirantes al puesto de maestro que ingresen por primera vez al Instituto de Verano recibirán una hora diaria de Orientación Metodológica y Administrativa, por la cual no se les reconocerá crédito alguno.

Artículo 21. Será obligatorio tomar un número de ocho (8) créditos del primer grupo de Asignaturas Electivas, veinte (20), del segundo; y nueve (9) del tercer grupo.

Artículo 22. Las asignaturas ya aprobadas y las que se aprueben antes de iniciar sus clases el Instituto de Verano durante el presente año serán reconocidas y tendrán el valor que les corresponde de acuerdo con el Decreto N° 1359 de 1946.

Con el fin de cumplir los fines del presente Decreto, los créditos que aún deben ser tomados por los alumnos del Instituto de Verano, para complementar los ciento cuarenta (140) de rigor, serán distribuidos proporcionalmente entre los grupos de asignaturas obligatorias y electivas de las diferentes clasificaciones.

Artículo 23. Los alumnos se inscribirán cada año en los cursos que ellos seleccionen, guiados por el Profesor Consejero. Ambos se ajustarán en sus decisiones a la debida secuencia de los cursos, tanto obligatorios como electivos. Y tratándose de los últimos, el profesor consejero ayudará al estudiante en la selección de los que resulten más apropiados a los intereses del segundo.

Artículo 24. El mayor número de créditos que un maestro podrá tomar durante un período lectivo del Instituto de Verano será de quince (15). Pero podrán tomar hasta veinte (20) créditos los que posean el título de Bachiller, o diplomas expedidos por la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" o por la Es-

cuela Profesional y los maestros que tengan un minimum de seis (6) años de servicio en el magisterio, con buenos resultados, siempre que haya demostrado su capacidad de alumno esforzado durante el curso lectivo anterior del Instituto de Verano. Podrán tomar más de veinte (20) créditos los alumnos que hayan aprobado más de ciento quince (115) créditos.

La eficiencia profesional se comprobará mediante certificado expedido por el Director de Educación Primaria o por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos. Este certificado será expedido sin costo alguno para el interesado.

Artículo 25. Créase una Escuela de Demostración anexa al Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena". Las prácticas en esta escuela anexa deberán ajustarse a la orientación del Instituto de Verano, señalada en el presente reglamento.

Artículo 26. Al finalizar las labores del Instituto de Verano cada Profesor entregará a la Secretaría del plantel las listas respectivas con la calificación de apreciación. Copias de las mismas, debidamente firmadas cada una de ellas por el Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", serán remitidas al Ministerio de Educación. Al apreciar el trabajo de los alumnos los profesores seguirán las normas que rigen sobre la materia en los planteles oficiales de educación secundaria y la orientación que el presente decreto le imprime al Instituto de Verano.

Artículo 27. La evaluación del trabajo escolar se hará en concordancia con la nueva orientación del Instituto de Verano. Además de los exámenes finales, se usarán como pruebas semanales juicios críticos, debates, preparación de planes de acción y realización de proyectos prácticos.

Artículo 28. Con el objeto de que los maestros adquieran el mayor provecho posible, los exámenes finales tendrán lugar durante la semana inmediatamente anterior a la de iniciación de las clases en los cursos del verano siguiente.

Al finalizar los cursos, los maestros recibirán, de cada uno de sus profesores, un plan sobre los estudios y trabajos prácticos pertinentes o de aplicación que deben realizar durante el siguiente año escolar en la materia respectiva. En dicho plan se especificarán la bibliografía y otras fuentes que deben consultarse, así como las investigaciones y trabajos que deben hacerse.

Los graduandos podrán presentar sus exámenes finales en el mismo verano en que toman sus últimos créditos.

Artículo 29. El examen final valdrá el cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva en cada asignatura. Este consistirá en dos pruebas, con igual valor: una, de realización práctica, que ejecutará el interesado durante el año lectivo siguiente; la otra será un cuestionario de examen teórico, que contestará el alumno durante la semana inmediatamente anterior a la de iniciación del siguiente curso de verano. Estos cuestionarios de exámenes enfocarán problemas, la secuencia científica y la aplicación de los conocimientos adquiridos a situaciones concretas.

Artículo 30. Los inspectores Provinciales de Educación darán a los maestros inscritos en el Instituto de Verano todas las facilidades y les prestarán toda la cooperación necesarias para el éxito en las labores contempladas en los dos artículos anteriores.

Artículo 31. Los alumnos graduandos del Instituto de Verano prepararán individual o colectivamente un folleto en la materia que ellos, guiados por sus profesores, determinen, el que ofrecerán al magisterio de la República como una contribución para el enriquecimiento de la bibliografía escolar nacional.

Artículo segundo: El Organo Ejecutivo decretará la vigencia del Reglamento definitivo del Instituto de Verano, después de someterse a un período de ensayo, durante el presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMASE RENOVACION DE UNA MARCA DE FABRICA

RESOLUCION NUMERO 2217

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2217.—Panamá, 28 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Szpolin Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra «SAPOLIN», cuyo registro se hizo en esta República el 1º de Febrero de 1910, y fué renovada anteriormente en todos sus vencimientos;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 51.988 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 1º de Mayo de 1946; y

que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la marca de fábrica «SAPOLIN», cuyo registro se hizo en esta República el 1º de Febrero de 1910 bajo el número 207, y la cual es propiedad de la sociedad anónima.

nima Sapolin Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York.—Públiques.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 179

Entre los suscritos, a saber Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Dante Testino Guarderas, ciudadano peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Artículo 1º—El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo, durante el término de un año, contado desde el primero de febrero de 1947, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, en Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta pública y privada.

7º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento, a la decisión de los tribunales de la República.

Artículo 2º—El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Dante Testino Guarderas como Ingeniero Agrónomo durante el término de un (1) año contado desde el primero de febrero de 1947 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratista la suma de B. 250.00 (doscientos cincuenta balboas) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por cada once meses de servicio continuado, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

4º A darle residencia adecuada al contratista

en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

6º A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Artículo 3º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o decuido de sus obligaciones e incompetencia, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Dante Testino Guarderas.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, febrero 14 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

James Chadwick & Brother, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Bolton, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AGUILA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir algodón para coser (de la Clase 23, División IV de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional

del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a éstos, en las que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N° 639.686 de agosto 30 de 1945, válido por 7 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y el Secretario.

Panamá, enero 31 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTOLYSATE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto comestible consistente en un digesto enzimico de proteína útil para la preparación de dietas especiales (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre 10 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde diciembre 4 de 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, moldeándola o fundiéndola sobre ellos, y mediante etiquetas, calcománias, y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 425.263 de noviembre 12 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d)

Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 1° de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William R. Warner & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THERAVITA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una composición vitamínica (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde octubre 12 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos imprimiéndola, raspándola o reproduciéndola directamente sobre ellos, o sobre los paquetes contentivos de los mismos, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406.197 de marzo 14 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 1° de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficina en Plaza de Francia, N° 4 de esta ciudad, como apoderados de Borsalino Giuseppe & Fratello S. A., Fábrica de Sombreros de Feltro de Alessandria, Italia, personería acreditada en autos, pedimos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha fábrica BORSALINO—Qualità Superiore, para distinguir los sombreros que fabrican nuestros apoderados en Alessandria, Italia.

La marca consiste en un escudo en forma circular dividido en cuatro campos, iguales, dos de los cuales están rayados en negro y los otros contienen el superior una estrella y el inferior un escudo. Encima una corona imperial y está atravesado oblicuamente por una faja que lleva la palabra



Completan el marco las inscripciones Qualità Superiore y en lo alto Fábrica de Capelli, Alessandria en torno y en lo bajo "Italia". Dicha marca ha sido renovada en Italia bajo el número 6747. Se acompaña el certificado respectivo, así como el clisé y los seis ejemplares de facsimiles y demás documentos de Ley.

Panamá, enero 17 de 1947.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa,
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Mary Scott Rowland, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 215, Cuarta Avenida, New York, Estados Unidos de América,

solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad, que consiste en el nombre

Mary Scott Rowland

en posición horizontal, según la etiqueta adjunta, y que se aplica en las mercancías por impresión, estampado o relieve en ellas o en los embases, o colocándole etiquetas impresas en la marca de fábrica.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: polvo facial, lápiz labial, pomada, rouge, máscara, cold cream, crema teatral, crema deodorante, tónico astringente para la piel, champús, brillantina, aceite para broncear la piel (suntan oil), pulimento para las uñas, polvos para el cuerpo, polvo de talco, crema para limpieza, crema nutritiva, crema emoliente vitalizadora para la piel, juego de ondulación, lápiz para las cejas, sombra para los ojos, crema para la noche, base de polvo, máscara de belleza, refrescante para la piel, juego de ondulación, lápiz para las cejas, sombra para los ojos, crema para la noche, base de polvo, máscara de belleza, refrescante para la piel, base de polvo líquida, loción para las manos, aceite facial, en la clase 6 de preparados químicos, médicos y farmacéuticos.

Acompaño: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 425603 de 31 de diciembre de 1946; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 4 de 1947.

Ricarte Rivera S.

Cédula N° 47-1468.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y con poder de la Smith, Kline & French Laboratories, sociedad organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, y cuyo domicilio principal se halla en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que han adoptado y usan para amparar "Preparaciones farmacéuticas y más particularmente como tónico general, medicina para enfermedades del sistema nervioso, medicina para estimular el sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas, gotas para los ojos, ungüentos dérmicos, preparado analgésico, elixir de sulfato de hierro, tabletas de sulfato de hierro, sulfato de hierro, preparaciones vitamínicas, gotas para la nariz, vasoconstrictor, medicina para la artritis, baño para los ojos, sulfonamidas, preparaciones de sulfonamida, inhaladores nasales y orales, sul-

fato de aphetamina, elixir de sulfato de aphetamina, penicilina, sales de aphetamina, solución de sulfato de aphetamina, medicina para el tratamiento de la anemia, tabletas de dextrosa, remedio para la agranulocytosis, remedio para la leukemia, remedio para la indigestión".

Consiste la marca en la palabra

ESKAY

y la usan por medio de etiquetas adheridas a los recipientes y paquetes que contienen las mercancías.

Dicha marca la usan los peticionarios en el comercio de esta República desde el 25 de enero de 1946.

Acompaño: la declaración jurada sobre la propiedad de la marca; la constancia de haber sido pagados los impuestos legales; constancia del registro de la marca en el país de origen; seis etiquetas y un clisé de la misma; el poder que acredita mi personería se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, febrero 11 de 1947.

H. F. Alfaro,
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

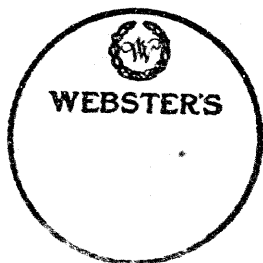
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. & C. Merriam Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un círculo con una corona en su parte superior y un monograma formado por las letras "N.W." en el centro; debajo de la corona, la palabra



todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir diccionarios que se publican de tiempo en tiempo (de la Clase 38 de los Estados Unidos—Im-

presos y Publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 6 de 1913 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los libros estampándola o imprimiéndola en el frontispicio o en la parte exterior de las cubiertas; también a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola o estampándola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta o marbete en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 162.310 de diciembre 12 de 1922, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovada por 20 años más a partir del 12 de diciembre de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 7 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

RICHARD HUDNUT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir deodorantes del tipo líquido y cremoso, polvos para la cara, colorete, creyón para los labios, polvos para el cuerpo, polvos de talco, maquillaje para los ojos, bases líquidas y en polvo, preparaciones para limpiar la piel en forma líquida, de crema y en polvo, cremas lubricantes, astringentes, máscaras y preparaciones para matizar la piel (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero de 1895 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos mediante impresión directa, raspándola o pegándola sobre ellos, o a los paquetes que los contienen, o adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca, a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 419.338 de diciembre 18 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 23 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PARERCON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir publicaciones que contienen ilustraciones de obras de arte, editadas periódicamente aproximadamente una vez cada tres o cuatro años y distribuidas a intervalos irregulares posteriormente (de la Clase 38 de los Estados Unidos—Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 4 de 1937 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 410.099 de noviembre 7 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 7 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRISLAB

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas a saber: penicilina, extracto de hígado, sustancia estrogénica en aceite, cacodilato de hierro, e hidrocloreto de emetina (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 29 de 1945 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, e imprimiéndola directamente en las cajas contentivas de los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 426.378 de diciembre 24 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 7 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Alice Stuart, Inc., sociedad anónima organiza-

da según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Alice Stuart

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir blusas, combinaciones para jugar (play-suits) y faldas para señoras (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una reproducción estampada o impresa de la marca, o una etiqueta impresa o tejida que lleva la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Alice Stuart, sociedad colectiva de responsabilidad limitada del Estado de Nueva York, y cedida por ésta a la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 412.750 de marzo 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 7 de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

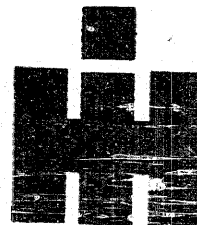
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitó en memorial de Julio 19 de 1945 el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de las letras «H» e «i» en forma tal que la «i» está interpuesta sobre la «H».

La petición se basó en la solicitud de registro en los Estados Unidos, N° 473.780 de Agosto 31

de 1944. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello.

La petición en los Estados Unidos ha sido debidamente tramitada y la marca dicha registrada en ese país bajo el N° 421.730 del 18 de Junio de 1946. Los productos amparados según el Certificado son: Maquinaria para granjas, a saber, cargadoras de abono, escogedoras de maíz, sembradoras de vegetales, agavilladoras, agavilladoras de tractor, agavilladoras de empuje, descabezadoras, segadoras trilladoras, segadoras alineadoras, aditamentos para remolcar, segadoras, trilladoras, agavilladoras de arroz, trilladoras de arroz, escogedoras de algodón, segadoras rastrillos laterales y oreadoras, cargadoras de algodón, guadañadoras, rastrillos, oreadoras, todos los tipos, rastrillos barredores, hacinadoras, prensas para fardos, trilladoras de alfalfa, trilladoras de trébol, sembradoras, sembradoras tipo Lister, cultivadoras, cultivadoras tipo Lister, atadoras de granos, cortadoras de ensilaje, segadoras de ensilaje, descascaradoras y desmenuzadoras, descortezadoras de habas, sembradoras y enterradoras de maíz, sembradoras de algodón, sembradoras de papas, sembradoras de grano, sembradoras al vuelo, sembradoras de alfalfa y yerba, arados para tractores, esparcidoras de cal, sembradoras de habas, sembradoras de remolacha, atadoras de maíz, arrancadoras de remolacha, embaladoras de presión para sembradoras, arados de vertedera, arados de montar, arados de mano, cortadoras de discos, arados excéntricos de disco, gradas de disco, arados con gradas, represas tipo Lester, gradas con dientes de resorte, gradas con dientes de clavija, cultivadoras para el campo, escardadoras de varilla, azadones giratorios, cultivadoras de siembras en hilera, pulverizadoras de tierra, máquinas para consolidar el semillero, embaladoras para arados, separadoras de algodón, sembradoras de disco, arados de caña y cultivadoras, motores de combustión interna, arados para granjas, tractores de banda, tractores industriales, descascaradoras de maíz, trituradoras de forraje, molinos de maleza, prensas para heno, cavadoras de papas, molinos de martillos, trapiches de caña, esparcidoras de abono, esparcidoras de cal, distribuidoras de fertilizador, espolvoreadoras para la cosecha, cortadoras de tallos, trituradoras de cuchillos, atadoras para tractores, escardadoras de hierbas, embaladoras de remolque, motores diesel y piezas para los mismos (de clase 23 de los Estados Unidos — cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas).



Tal lista de objetos difiere de la indicada en el memorial de solicitud de registro en este país; y como ello puede afectar derechos de tercero,

respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone respecto a los objetos que han de ampararse con la marca solicitada.

Se acompaña Certificado de registro de los Estados Unidos N° 421.730 de Junio 18 de 1946.

Panamá, Diciembre 2 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá .. de..... de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Wiremold Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WIREMOLD

curvada hacia arriba, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir conductos para el alambrado eléctrico (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 10 de 1918, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por The American Conduit Manufacturing Company, sociedad anónima del Estado de Pennsylvania, y por cambios de nombre y cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo sobre ellos, o sobre los paquetes que los contienen, una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 126.508 de septiembre 16 de 1919, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 16 de septiembre de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 7 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra



DAL SOL

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un producto de vitamina D de alta potencia en combinación con multivitaminas que se usa en la terapéutica donde es indicada la vitamina D de alta potencia. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 423,053 de Agosto 20 de 1946; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica VI-SYNERAL, consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, Enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Timken Roller Bearing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1835 Dueber Avenue, S.W., Cantón, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de

fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TIMKEN

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bârrenas para taladrar en roca. Dicha marca se aplica al producto o a los paquetes que lo contengan por medio de etiquetas impresas, o estampándola o de otro modo reproduciéndola directamente en dicho producto o en los paquetes que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 303,494, de Mayo 23 de 1933; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 20 de 1947.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FILOSHEEN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos de algodón, lino, lana, seda, seda artificial, o combinaciones de los mismos (de la Clase 23. División IV de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a éstos, en las que aparece la marca de fábrica.

La marca "Filosheen" ha sido registrada en Panamá por Clark and Company Limited, Certificado Nº 1783 de junio 8 de 1928, renovado en 1938; pero esta compañía consiente en que se haga el registro materia de la solicitud.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña Nº

603.947 de agosto 24 de 1939, válido por 7 años a partir de su fecha, con anotación de renovación por 14 años más a partir del 24 de agosto de 1946; b) copia certificada del consentimiento de Clark and Company Limited al registro de la marca en Panamá a nombre de la peticionaria; c) comprobante de pago del impuesto; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, un clisé para reproducirla; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y el Secretario.

Panamá, enero 31 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2414

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2414.—Panamá, octubre 18 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes G. vda. de Medina, panameña, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "galletas y dulces de fabricación nacional";

Que la marca consiste en la palabra "La Venezolana", y se aplica directamente sobre los productos que ampara o por medio de etiquetas;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de la interesada y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la señora Mercedes G. vda. de Medina, domiciliada en esta ciudad.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1551.

CERTIFICADO NUMERO 1551
de registro de marca de fábrica
Fecha de Registro: 18 de octubre de 1946.—
Caduca: 18 de octubre de 1956.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de la interesada, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 2414, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la señora Mercedes G. vda. de Medina, domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "Galletas y dulces de fabricación nacional", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de abril de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9995 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1946.

Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ANTONIO PINO R.
El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "La Venezolana", y se aplica directamente sobre los productos que ampara, o por medio de etiquetas.

Comisión de Hacienda Provincial

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 3
(DE 24 DE ENERO DE 1947)

por el cual se modifica el Decreto N° 1 de 1° de enero de 1946.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de febrero de 1947 el sueldo mensual del Tesorero Provincial de Panamá será de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Artículo 2° Este Decreto modifica el artículo 16 del Decreto N° 1 de 1° de enero de 1946 y requiere para su validez la aprobación del Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILOS.
Gilberto Sucre C.—Pablo Velásquez.
El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia de Panamá, veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario.

Diógenes H. Isaldy.
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Equipo y enseres para el Cuerpo de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que hasta la hora y fecha indicadas se recibirán e inmediatamente se abrirán las propuestas para el suministro de equipo y enseres para el Cuerpo de Policía Nacional, en el despacho del Contralor General.

Suministro de Polainas.—17 de marzo de 1947 a las 10 a.m.

Suministro de Municiones.—18 de marzo de 1947 a las 10 a.m.

Suministro de tela y Confección de Uniformes.—19 de marzo de 1947 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos y especificaciones durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Febrero, 17 de 1947.

AVISO DE LICITACION

Construcción del edificio de Expreso y Carga en el Aeropuerto Nacional.

Se avisa a los interesados que se recibirán ofertas para la construcción hasta el día 7 de Abril, y que ese día a las 10 en punto de la mañana se procederá a la apertura de las propuestas presentadas.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

Marzo, 6 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

CONCURSO DE CATEDRA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

La Universidad de Panamá abre concurso, de acuerdo con su estatuto, para proveer la cátedra de *Trabajo Social*.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad, hasta el lunes 17 de Marzo de 1947, a las 4 P. M. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos universitarios o académicos.

EL RECTOR.

AVISO

Por este medio se avisa a todas las personas que pudieran tener interés en el remate de la lancha "La Restinga" de propiedad del Gobierno Nacional, que la licitación que debía celebrarse el día catorce (14) de Marzo actual, ha sido pospuesta.

Oportunamente serán hechas nuevas publicaciones, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

Por el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
FRANCISCO J. FABREGA.
(Segunda publicación)

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública N° 449, de 27 de Febrero de 1947, extendida en la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Cristina Pino de Guerra el establecimiento comercial de zapatería denominado "La De-

licia", ubicado en casa N° 45, de la calle 13 Este y Avenida E., de esta ciudad.

Panamá, Febrero 27 de 1947.

Rita Antonia Guzmán.

L. 4643

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número (530) de esta misma fecha y Notaría los señores Guillermo Méndez Pereira y Antonio Zubieta han elevado a la suma cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) el capital de la sociedad denominada "Méndez y Zubieta, Compañía Limitada" constituida por Escritura número 742 del 26 de Abril de 1945 de la Notaría Primera del Circuito.

Panamá, Marzo 5 de 1947.

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 4634

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución propuesta en el juicio ordinario seguido por Tacilia Hassan contra la "Compañía Urbanizadora, S. A.", se ha señalado el día veintiocho (28) de marzo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien:

Finca N° 242 inscrita al folio 120, Tomo 10, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno situado en la finca llamada "Santa Elena" en jurisdicción de este Distrito. Linderos: Partiendo de un punto A situado en el borde derecho de la carretera que viene de Juan Díaz a Panamá y a 385 metros medidos desde la esquina Noroeste del Puente de Río Abajo por el mismo borde rumbo a Panamá, se miden 75 metros por el mismo borde y en la misma dirección, hasta encontrar un punto B desde el cual se tira una recta de 334 metros de largo y que haga con la anterior un ángulo de 90 grados hasta encontrar un punto C; de ahí se tira otra recta de 75 metros de largo y que forma con la anterior otro ángulo de 90 grados, hasta llegar a un punto D; de ahí se tira una última recta de 334 metros de largo que forma con la anterior un ángulo de 90 grados hasta encontrar el mojón A que sirvió de punto de partida. Que según consta en la inscripción N° 1 de esta finca, la medida original de ella era de 2-½ hectáreas (dos hectáreas y media). Que según consta en la inscripción N° 42 de esta finca (Folio 556, Tomo 432 de Pases) por haberse segregado de ella una serie de lotes, queda con un resto libre de 6.223 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados (seis mil doscientos veintitrés metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados)."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00), valor catastral del referido inmueble, que se tiene como base para el remate.

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 12 de febrero de 1947.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 4696

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a José María Méndez López, varón, mayor

de edad, panameño, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán a partir de la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia, en su carácter de albacea testamentario y administrador de los bienes de la sucesión de Marcelina Josefa Caballero Pérez, en la demanda de rendición de cuentas propuesta por Carlos Olmedo Quintero Alfaro, en representación de su menor hija Marcela Natividad Quintero, contra la mencionada sucesión.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 4630

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES (3)

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Christos Trandas, de nacionalidad griega, con carta de ciudadanía uruguaya, de treinta y nueve años de edad cuando consumó el delito, marino, con domicilio en la Calle "República Argentina", número 1891, Cerro Montevideo, República Oriental de Uruguay, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a esta Corporación a notificarse de la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuyos pasajes más sobresalientes dicen así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, enero treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

Habiendo dictado el jurado veredicto condenatorio le tocó al Tribunal dictar la sentencia correspondiente y aplicó las disposiciones penales que rigen la materia, habida cuenta de las constancias de autos y por las cuales se le impuso al reo la pena de diez años de reclusión.

Dicha sentencia vino en consulta a esta superioridad, Se solicitó la opinión del señor Procurador General de La Nación, quien conceptúa que la pena impuesta es jurídica y que debe confirmarse la sentencia. Su Vista termina así:

"A mi modo de ver, se aprecia en ese fallo acertadamente el aspecto jurídico del negocio en lo que concierne al delito cometido y se fija la sanción en forma que corresponde a las condiciones personales del procesado que deben ser tomadas en cuenta para ello".

La Corte comparte su opinión con la del señor Procurador General de la Nación y, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—(fidos.) Rosendo Jurado.—Victor F. Goytia.—Erasmus de la Guardia.—Gregorio Miró.—Ricardo A. Morales.—Por el Secretario, Fabio Jiménez, Oficial Mayor."

Se advierte al encartado Trandas que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, se considerará legalmente notificado del fallo preinserto para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, del Tribunal hoy tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 2° del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

Panamá, Marzo 4 de 1947

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

U. ORTEGA R.

(Segunda publicación)

T. R. de la Barrera.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 7 de marzo de 1947.

CUADRO Nº 638 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1946	
Aristides Romero, dril de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.130
Enrique Halphen C ^o , jamón en latas 38 bultos de Nueva York por...	770
Esteban García, loza esmaltada usos domésticos 10 bultos de Nueva York por...	216
Aristides Romero, frazadas de lana 110 bultos de Nueva York por...	6.950
Blanco y Ordas, juguetes 7 bultos de Nueva York por...	360
Ferretería Tam, lámparas de vidrio perfumadores adorno tocador de Nueva York por...	114
Mario A. Olivares, lámparas de vidrio perfumadores adorno tocador 9 bultos de Nueva York por...	97
Arias Rosario Hnos., Cia., alfombrillas de feltol (linoleum) 50 bultos de Montreal por...	161
Esteban García, avena machacada 95 bultos de Nueva Orleans por...	349
Rafael Halphen Pitti, jarcia de henequén sisal 55 bultos de Progreso por...	683
José Wong, pantes de rayón para señoras 1 bulto de Nueva York por...	290
Witznizer Bros, ropa interior y manteles de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.040
W. H. Doel, efectos personales 7 bultos de Nueva York por...	100
W. H. Doel, artículos de vidrio uso doméstico, juguetes de hojalata etc., 2 bultos de Nueva York por...	1.808
Almacén 25 Centavos, salseras de hierro esmaltado 24 bultos de Nueva York por...	186
Almacén 25 Centavos, pulimentos para muebles, prod. químico limp. vidrios de Nueva York por...	238
Almacén 25 Centavos, hornos de hierro 4 bultos de Nueva York por...	56
Almacén 25 Centavos, jabón sapolio 80 bultos de Nueva York por...	204
Almacén 25 Centavos, artículos de loza 26 bultos de Nueva York por...	127
Inversiones generales S. A., refrigeradoras 22 bultos de Nueva York por...	2.590
Almacén 25 Centavos, palanganas y salseros esmaltados 11 bultos de Nueva York por...	82
Almacén 25 Centavos, cubiertos para mesa, películas de celulosa etc., 30 bultos de Nueva York por...	1.556
Almacén 25 Centavos, nieve artificial hecha de mica, juguetes etc., 12 bultos de Nueva York por...	631
Endara Riba S. A., galletas sin dulce y con dulce 25 bultos de Nueva York por...	156
Endara Riba S. A., nueces sin cáscara de pepita de marañón etc., 25 bultos de Nueva Orleans por...	327
Gestetner, The Office Service, papel encerado prep. para mimeógrafos 6 bultos de Londres por...	600
Aron Grobman, tejidos de rayón 12 bultos de Nueva York por...	5.088
Grobman y Fishman, cubiertas de rayón y algodón 10 bultos de Nueva York por...	5.776
A. Grobman, telas de seda artificial 8 bultos de Nueva York por...	4.507
A. Grobman, telas de algodón 3 bultos de Nueva York por...	2.320
A. Grobman, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	431
Aron Grobman, tejidos de rayón (spun de rayón) 1 bulto de Nueva York por...	625
Aron Grobman, tejidos de lana 9 bultos de Nueva York por...	6.895
Aron Grobman, telas de lana 2 bultos de Nueva York por...	1.781
Aron Grobman, carteras plásticas para damas; telas (dril) algodón 3 bultos de Nueva York por...	976
Dr. C. A. Chapman, sueros para veterinarios y catálogos 1 bulto de Nueva York por...	271
David Angel, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	428
Neuss Hesslein, Cod. Sara, efectos personales usados 2 bultos de Nueva York por...	505
Enrique Halphen C ^o Inc., alpargatas 247 bultos de Buenos Aires por...	10.824
Continental Import y Export C ^o , ropa interior de rayón para señoras 2 bultos de Nueva York por...	1.419
Bata Shoe C ^o , zapatos, zapatitos para niños 28 bultos de Nueva York por...	1.746
C. González Revilla Hno., algodón absorbente, extracto malta etc., 11 bultos de Nueva York por...	557
Sánchez y Herrera, gomas prep. 92 bultos de Nueva York por...	579
Geo. F. Novey Inc., cemento 528 bultos de Houston, Texas por...	718
Peicher y Kardonski, camisas de algodón 7 bultos de Nueva York por...	2.821
José Menéndez, revistas "Norte" 15 bultos de Nueva York por...	58
Mario Galindo C ^o , madera de pinot a cepillada 1.989 bultos de Nueva Orleans por...	2.187
Horna Hnos., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	568
Omphroys Auto Supply C ^o , goma líquido pantes algodón, accesorios para autos 6 bultos de Nueva York por...	281
Sánchez y Herrera Ltda., papel carbón 3 bultos de Nueva York por...	627
Casa Philco, discos fonográficos 5 bultos de Nueva York por...	241
Fábrica Nacional de Helados, extractos y esencias sintéticas 6 bultos de Nueva York por...	526
C. D. Tillman, oxígeno y acetileno 6 bultos por...	204
C ^o North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike; etc., 1041 bultos de Nueva York por...	27.553
C ^o North American Tobacco, cigarrillos Kool, Old Gold; etc., 930 bultos de Nueva York por...	25.712
Marcel Mc. Clean, alambre de acero para cerca 2 bultos de Nueva York por...	21
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles; etc., 28 bultos de Nueva York por...	21
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 23 bultos de Nueva York por...	1.696
Cia. Naviera Laffargue S. A., calsonime 40 bultos de Nueva Orleans por...	164
Diego de Sedas L., lantitas usadas 500 bultos por...	1.273
Cia. Azucarera La Estrella S. A., planchas de acero galvanizadas corrugadas 11 bultos de Nueva Orleans por...	796
Jaime Ventura, vino tinto de mesa 40 bultos de Valparaíso por...	122
Jaime Ventura, vino tinto de mesa 10 bultos de Valparaíso por...	155

Bata Shoe Co, pantuflas para hombres con suelas de caucho etc., de Nueva Orleans por			
Cia. Azucarera La Estrella S. A., condensador para máquina azucarera 1 bulto de Nueva York por...	3.910	alambre de hierro 557 bultos de Nueva Orleans por...	2.712
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 500 bultos de Nueva York por...	2.314	Juan de la Guardia, madera de pinotea acopiada 1165 bultos de Nueva York por...	2.356
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 250 bultos de Nueva York por...	3.300	Clima Ideal S. A., grasa lubricante; aceite lubricante; etc., 31 bultos de Nueva York...	772
Cia. Kito Chen S. A., avena prensada en envase de cartón 100 bultos de Nueva York por...	1.775	Lombardi y Co Ltda., vidrio sin pulir de ventana delgado; etc., 12 bultos de Nueva York por...	360
Hildebrando A. Nicosia y Pérez, muestras sin valor comercial 1 bulto de Nueva York por...	291	Cia. Pan American Orange Crush, guisantes en latas; maíz en latas 250 bultos de Nueva Orleans por...	1.098
Fbca. Nacional de Helados, barquillos para helados 100 bultos de Nueva York por...	1	Guardia y Co Ltda., repuestos para máquinas de combustión 1 bulto de Nueva York por...	82
Samudio y Pinzón, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	396	Dr. Mariano Sosa Jr., maquinaria óptica usada 1 bulto de Nueva York por...	90
Ferretería Internacional, alambre de cobre 5 bultos de Nueva York por...	568	Endara Riba S. A., avena prensada en vasos de cartón 50 bultos de Nueva Orleans por...	146
Sinclair Panama Oil Co, camas usadas 24 bultos por...	146	García Limitada, harina de trigo duro 800 bultos de Nueva York por...	4.680
Reconstructora Nacional, sepulcro de mármol blanco con sus accesorios 6 bultos de Buenos Aires por...	360	Esteban García, harina de trigo duro 600 bultos de Nueva York por...	3.510
Sinclair Panama Oil Corp., alambre de cobre forrado; insecticida; etc., 6 bultos de Nueva York por...	108	Watch Tower B. y T. Soc. Inc., efectos personales 10 bultos de Nueva York por...	2.000
Cervecería Nacional S. A., calendarios impresos en español 3 bultos de Nueva York por...	1.449	Bazar Latino, papel crespón 40 bultos de Nueva York por...	507
	522	Rodoifo Moreno, y Co, avena prensada 150 bultos de Nueva Orleans por...	435
		Corp. Cia. de Heurtematte, juguetes para niños; figuras Sta. Claus 20 bultos de Nueva York por...	338
CUADRO Nº 639 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1946		Panamá Auto S. A., cemento líquido 2 bultos de Nueva York por...	96
Cervecería Nacional S. A., protosal contra la cong. del agua 1 bulto de Nueva York por...	1.505	Peicher y Kardonski, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.300
Cervecería Nacional S. A., partes de repuestos para máq. embotelladora 1 bulto de Nueva York por...	82	Jaime Blasser, cuchillos plateados; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.170
Cervecería Nacional S. A., malta 500 bultos de Nueva Orleans por...	5.241	Peicher y Kardonski, medias de seda artificial para hombres; etc., 10 bultos de Nueva York por...	5.922
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (sémola) para la fab. de cerveza 32 bultos de Nueva Orleans por...	25.711	A. Toussieh y Co, tejidos de algodón (dril) 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.615
Armour y Co Ltda., jamón cocido en latas; huevos enteros etc., 100 bultos de Nueva York por...	3.351	Moisés Chayo y Co, tejidos de algodón (dril) 3 bultos de Nueva Orleans por...	1.238
Armour y Co Ltda., jabón confun, 50 bultos de Nueva York por...	1.965	El Corte Inglés S. A., tejidos de algodón; dril de algodón; etc., 11 bultos de Nueva York por...	5.599
Escuela Profesional, leche en polvo Klim 40 bultos de Nueva York por...	890	Silvestre y Brostella Co, whisky MacKenzie's Extra Especial 5 bultos de Glasgow por...	59
Armour y Co Ltda., pollos aderezados 530 bultos de Nueva Orleans por...	12.880	Silvestre y Brostella Co, whisky MacKenzie's Extra Especial 70 bultos de Glasgow por...	839
Importadora Selecta, cabritillas 1 bulto de Nueva York por...	520	Enrique Zebede, juguetes 5 bultos de Nueva York por...	306
Hermoso y Martínez, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	303	Jesús y Domingo Varela y Co, avena prensada 110 bultos de Nueva Orleans por...	319
Hermoso y Martínez, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	397	Max E. Jiménez, goma arábica entera; sumidades de borraja; etc., 1 bulto de Nueva York por...	463
Hermoso y Martínez, pantalones de rayón para hombres 3 bultos de Nueva York por...	1.945	Union Oil Co of California, máquina para limpiar mot. con accesor. 2 bultos de Nueva York por...	304
Esteban García, horquillas de madera; palillos de dientes 8 bultos de Nueva York por...	99	Cia. General Panameña S. A., accesorios de bronce para mangueras 1 bulto de Nueva York por...	122
Luis E. Uribe, chile con carne y frijoles; aceitunas 46 bultos de Nueva Orleans por...	256	Ricardo A. Miró, bastidores de hierro para camas 50 bultos de Nueva York por...	805
Fábrica Nacional de Helados, papel para envolver helados 3 bultos de Nueva York por...	195	Moisés Lajman, zapatos para infantes; chinelas finas 5 bultos de Nueva York por...	211
Elaine de Freitas, efectos de uso personal 2 bultos de Nueva York por...	50	Ricardo A. Miró, tabletas medicinales; sal de epton 11 bultos de Nueva York por...	361
Ezra Dabah y Co, sobrecamas de algodón 6 bultos de Nueva York por...	1.208	Esteban Durán Amant, vino blanco de mesa Graves; etc., 50 bultos de Burdeos por...	672
Ezra Dabah y Co, tejidos de algodón 4 bultos de Nueva York por...	1.593	Gambotti y Pérez, alambre de púas; clavos de hierro; etc., 157 bultos de Nueva Orleans por...	614
Cia. El Aguila S. A., cortadora de césped de fuerza eléctrica 3 bultos de Nueva Orleans por...	217	Hasmo S. A., cocinas completas 2 bultos de Nueva York por...	308
W. C. Torbert, remolques usados Serie Nº FF631022, etc., 2 bultos por...	31	Herna Hermanos, jabón de tocador Reuter 20 bultos de Nueva York por...	494
N. M. Bassán, dril de algodón 1 bulto de Nueva York por...	233	Endara Riba S. A., mayonesa (Susan Baker) 100 bultos de Nueva York por...	720
Badi Kourany, tejidos de rayón; juguetes surtidos para niños; etc., 7 bultos de Nueva York por...	941	Endara Riba S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	585
Bazar Bogotá, ceniceros de vidrio; juegos de salón; etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...	130		
Corp. Mario Galindo y Co, S. A., clavos de			